

**OTROSI No. 1 DE ADICION A LA ORDEN DE ORDEN DE SERVICIO N.º 130.7.8.027.2026
CELEBRADO ENTRE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y TECHNOLOGY
WORLD GROUP S.A.S.**

CONTRATANTE	RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E.
NIT	805.027.338-1
CONTRATISTA	TECHNOLOGY WORLD GROUP S.A.S.
NIT	900.171.311-3
Rep/Legal	JOSE LUIS VARGAS CASTILLO C.C. N.º 80.233.033 expedida en Bogotá D.C.
OBJETO	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO Y ACCESORIOS PARA LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E.
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la Firma del Acta de Inicio, hasta el 30 de junio de 2026.
VALOR INICIAL	El valor del presente contrato es de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$30.694.860)
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00-2026-CDP-281 expedido por el área de Presupuesto, fechado el 8 de mayo de 2026.
VALOR DE LA ADICIÓN	UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.213.800)
IMPUTACION PRESUPUESTAL DE LA ADICION	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00-2025-CDP-364 expedido por el área de Presupuesto, el 8 de mayo de 2026.

Entre los suscritos a saber, la **RED DE SALUD DEL SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante el Acuerdo 106 del 15 de enero de 2003, el Concejo de Santiago de Cali descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, con NIT. 805.027.338-1, entidad representada legalmente por el Gerente Dr. **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.840.676 expedida en Jamundí, nombrado mediante Decreto número 4112.010.20.0170 del 22 de marzo de 2024, y el acta de posesión número 251 del 01 de abril de 2024, quien en adelante se llamará **LA ESE SURORIENTE** y por el otro la sociedad **TECHNOLOGY WORLD GROUP S.A.S.** Identificada con el NIT: 900.171.311-3 debidamente constituida como sociedad E.U, por documento privado del 06 de septiembre de 2007, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 7 de septiembre de 2007, por medio del número 01735950 del libro IX, quien posteriormente cambia la razón social a la actual por medio del Acta No. 22 del 15 de enero de 2015, representada legalmente por el señor **JOSE LUIS VARGAS CASTILLO**. Identificada con la cedula de ciudadanía No. 80.233.033 Expedida en Bogotá D.C., que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará, **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI No. 1 A LA ORDEN DE SERVICIOS N.º 130.7.8.027.2026**, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias de la RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E., en procura de su conservación y restablecimiento.

Que la RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E., debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer calidad en los servicios cuyas características son la pertinencia, eficiencia, la accesibilidad y la oportunidad, y es así que en materia contractual se rige por el derecho privado y se sujeta a lo previsto en el Acuerdo Municipal 106 de 2003, Acuerdo de la Junta Directiva No. 001 de 2003 y el Acuerdo N°. 100.2.1.026.2021 de julio 26 de 2021 actualizado mediante acuerdo N°. 100.2.1.110.2025 de octubre 20 de 2025

Que la RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. presta servicios de salud como prestador primario con algunas actividades complementarias a la población del distrito de Santiago de Cali, pertenecientes a los diferentes Regímenes de atención en Salud, en especial a la población de su área de influencia de la comuna 16 de la ciudad de Cali, y su Misión es *"Somos una empresa dedicada a la promoción, mantenimiento de la salud y prestación de servicios con calidad, considerando el perfil epidemiológico, y el enfoque en atención primaria, garantizando la rentabilidad social y sostenibilidad financiera."*

Que en desarrollo de la misión la RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. suscribió **ORDEN DE SERVICIO ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 130.7.8.027.2026**, con **TECHNOLOGY WORLD GROUP S.A.S.**, cuyo objeto es: "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO Y ACCESORIOS PARA LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E".

Que el contrato mencionado se suscribió por un valor inicial de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$30.694.860)**, y con una vigencia de hasta el **30 de junio de 2026**.

Que, el supervisor del contrato, realizo **oficio de requerimiento y justificación**, solicitando realizar ADICION presupuestal, manifestando lo siguiente:

"Durante la supervisión contractual se identificaron las siguientes circunstancias que han acelerado la ejecución presupuestal:

- 1. Incremento en el uso de equipos de cómputo para dar cumplimiento en las tareas referente a la atención y cumplimiento de informes.*
- 2. Se requiere 6 equipos de cómputo tipo portátil para fortalecer la ejecución proyectos celebrados con la secretaria de Salud y el ESE suroriente.*

En consecuencia, se concluye que el presupuesto asignado al contrato resulta insuficiente para garantizar la continuidad del servicio hasta el 30 de junio de 2026, fecha de finalización pactada en la vigencia contractual.

Por lo anterior, se hace necesaria la adición de recursos al Contrato N.º 130.7.8.027.2026 por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.213.800,00), con el fin de asegurar la continuidad de los servicios y atenciones a los pacientes en todas las áreas, en apoyo a la gestión de los procesos de la Red Sur Oriente E.S.E., y garantizar así la atención integral y oportuna a los usuarios de la institución"

Que el Estatuto de Contratación de la ESE Suroriente, "Acuerdo N° 100.2.1.110.2025 de octubre 20 de 2025", en su **Artículo 24** enuncia lo siguiente:

"MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRÓRROGAS" Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan los aspectos contractuales, inicialmente previsto y pactados entre las partes. En dichos casos el supervisor o interventor deberá solicitar oportunamente la adición, ADICION o modificación, del contrato según el caso.

Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial y podrán ADICION se por el término que se estime conveniente, salvo en lo dispuesto en normas especiales.

En ningún caso se podrán ADICION un contrato que se encuentre vencido o cuando el plazo ha sido determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

Las modificaciones, adiciones y o ADICION de los contratos, deberán suscribirlas el ordenador del gasto y el contratista.

En este orden de ideas se encuentra pertinente dicha solicitud, por lo tanto, se procede, mediante el presente **OTROSI No. 1 a la ORDEN DE SERVICIO N° 130.7.8.027.2026** a realizar la adición por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.213.800)**

Así las cosas, el presente Otrosí, en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican, y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR LA ORDEN DE SERVICIO N° 130.7.8.027.2026 por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.213.800)**

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se obliga a ajustar de acuerdo al presente OTROSI, la garantía única exigida en la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA de ORDEN DE SERVICIO N° 130.7.8.027.2026**, para la correspondiente aprobación de la E.S.E.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las estipulaciones y obligaciones del contrato principal que aquí no sufran modificación, adición y/o complemento continuaran iguales, y su exigibilidad permanece.

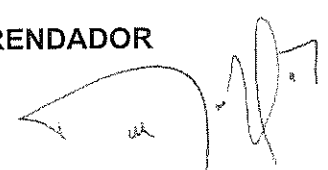
CLÁUSULA CUARTA: Para la presente adición se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00-2026-CDP-364** expedido por el área de Presupuesto, el **08 de mayo de 2026**.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, 10 JUN 2026.

EL ARRENDATARIO


HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ
Gerente
Red de Salud del Suroriente E.S.E.

EL ARRENDADOR


JOSE LUIS VARGAS CASTILLO.
Representante Legal
TECHNOLOGY WORLD GROUP S.A.S.

ELABORÓ.	REVISÓ.	APROBÓ.
Gerardo Andrés Arana Saavedra- Jefe de Oficina Asesora de Jurídica.	Alejandro Quintana Jiménez - Red de Salud del Suroriente E.S.E..	Hugo Ezequiel Perlaza Ortiz - Gerente - Red de Salud del Suroriente E.S.E.